

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.**



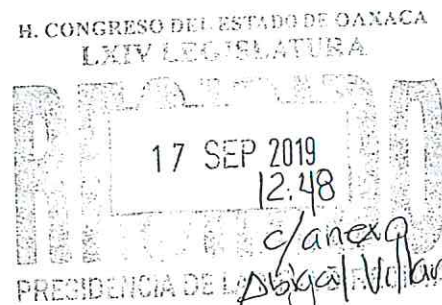
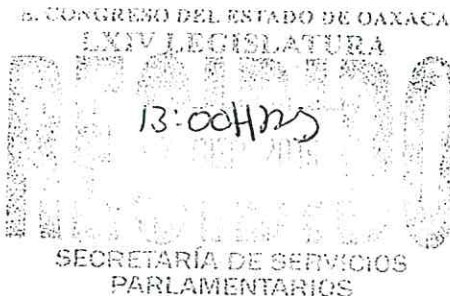
**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85, 92, 93, 100, 101 Y 102, SE AGREGA EL ARTÍCULO 101 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

*Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 17 de septiembre del 2019.*

**INÉS LEAL PELÁEZ.**  
**DIPUTADA.**





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

**DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85, 92, 93, 100, 101 Y 102, SE AGREGA EL ARTÍCULO 101 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.** De conformidad con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**PRIMERO.-** En Oaxaca, está considerada la Educación Media Superior como un Derecho Constitucional, desafortunadamente no es parte de las políticas públicas del Gobierno del Estado como un medio a garantizar la formación educativa de las juventudes oaxaqueñas, por tal motivo queda desprotegida en beneficio de su formación académica correspondiente. El estado es garante de tal garantía, la cual no cumple, ya que no incluye la educación media superior en sus programas sociales permanentes por ley.

Los resultados de aprendizaje en este nivel, mediante una prueba (INEE-EXCALE, 2015), muestran las mismas grandes brechas de aprendizaje que existen en el sistema educativo y se evidencian ya desde el nivel preescolar y corresponden a las diferencias existentes entre los niños que estudian en las escuelas urbanas públicas y privadas, en relación con quienes estudian en las escuelas rurales. Se trata de diferencias que el resto del ciclo básico no podrá equilibrar y que mantendrá hasta expulsarlos, deuda pendiente que ni los programas compensatorios podrán rectificar en su totalidad. Tal motivo se hace un esfuerzo mayúsculo para reforzar por medio de la ley.

De acuerdo con la extinta Ley General de la Educación, la educación media superior incluye el nivel de bachillerato, los niveles equivalentes a éste y la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes (artículo 37). Esto es, el nivel educativo posterior a la educación básica y previo a la licenciatura, dirigido a los jóvenes de entre 15 y 18 años de edad. Se parte de reconocer que el grueso del



Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

esfuerzo educativo nacional, hasta la fecha, ha estado puesto de manera prioritaria en aumentar continuamente la oferta educativa para atender la demanda social por acceso a las escuelas de este tipo, de manera especialmente dramática durante los últimos 40 años, en los que la EMS se incrementó 13 veces. El esfuerzo persiste, dado que se decretó su obligatoriedad en 2012, la cual deberá cumplirse plenamente en el ciclo escolar 2021-2022.

**SEGUNDO.-** La Educación Media Superior se establece en el artículo tercero que debe ser una garantía que el Estado debe cumplir, así como debe velar el interés superior jurídico de la educación a las juventudes mexicanas.

*Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, **media superior** y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

*Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.*

Derivado del entendimiento del artículo tercero en su primer párrafo, es obligación del Estado garantizar la Educación Media Superior mediante los mecanismos necesarios para su impartición y consolidación.

**TERCERO.-** En México hay 40.1 millones de jóvenes de 12 a 29 años, un bono poblacional que representa la mayor oportunidad de avanzar hacia el desarrollo del país.

El concepto de juventud, es un término que, por un lado, permite identificar el periodo de vida de una persona que se ubica entre la infancia y la adultez, que de acuerdo a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, es entre los 12 a los 29 años, no obstante, también tiene que ver con un conjunto de características tan heterogéneas que sería imposible enlistarlas.

Cabe destacar que "Ser Joven" constituye un conjunto social de individuos y cada sociedad tiene su determinado "tipo de jóvenes", pues este, varía según las regiones e incluso dentro de un mismo país, por diversos factores: hereditarios, clima local, estado de salud, alimentación, clase social y cultural, nivel de actividad física o intelectual, cultura, educación, entre otros.

Sin embargo, hay algunos elementos que pueden servir para entender mejor de qué se trata la juventud. Por un lado, es el momento de vida en el que se empieza a establecer su identidad, y todo dependerá del modo de comportarse y actuar, además de todas aquellas proyecciones, expectativas y sueños que el individuo tenga para empezar a moldear para su vida futura.

Las juventudes son recordadas por gran parte de los individuos como una de las etapas más interesantes de la vida, debido a que es esta etapa la que señala el momento de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.**

construcción de nuestra propia identidad, de la toma de decisiones respecto a determinados hechos así como a la adquisición de ciertos niveles de madurez emocional, intelectual y social.

Debe hacerse un esfuerzo por aumentar la atención educativa, considerando que el problema se manifiesta de manera diversa entre planteles, instituciones, campo, ciudad y sobre todo entre los estados con mayor demanda potencial sin atender, cerca de 20% en Oaxaca y aquellos otros con mayor demanda potencial atendida (más de 93% en Sonora).

**CUARTO.-** El Estado por medio de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano así como el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, implementaran los cambios necesarios al reglamento para poder garantizar con los mecanismos necesarios al alcance de sus atribuciones la consolidación de las juventudes oaxaqueñas en la educación media superior.

El alcance pertinente lo establece el artículo 84 de la Ley de Desarrollo Humano para el estado de Oaxaca. Ya que el gobierno Federal a implementado programas de cierta similitud, por tal motivo la concurrencias gubernamental deberá ser direccionada a las y los alumnos que realmente lo requieran.

*Artículo 84.- El beneficiario de alguno de los programas Estatales que a continuación se establecen, no podrá gozar de los beneficios a ser atendido por otro programa Estatal, Federal o Municipal, que tenga características u objetivos similares.*

Lograr garantizar la educación media superior, otorgamos beneficios que consolidan el desarrollo de las próximas generaciones, así como la estabilidad de nuestro estado.

**QUINTO.-** Tales diferencias deben distinguirse del gran problema que representa, adicionalmente a la baja eficiencia terminal de este tipo educativo, que se ha mantenido en torno a 60% desde hace más de 30 años. El fracaso escolar que impide que los alumnos que ingresan a la EMS la concluyan exitosamente, incide directamente en la equidad de la sociedad ya que, como lo señala la CEPAL, en toda América Latina la obtención de una EMS completa es el pasaporte para escapar de la pobreza. Esta última consideración debe tenerse presente para no olvidar a todos aquellos que han sobrepasado la edad típica para estudiar la EMS y quieren concluir, asunto que también amerita atención de una manera efectiva.

Asimismo es imperativo que las formaciones escolares logren que los alumnos lean y escriban inteligentemente para conducir y obtener conocimientos, para comunicar lo que se sabe y lo que aún se necesita saber, así como plantear diferentes alternativas ante preguntas, necesidades e intereses. Se trata de lograr que los alumnos representen de manera original, argumentando convincentemente un



**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.**

punto de vista novedoso y, de ser posible, sorprendente, o simplemente plausible. Tales capacidades implican un dominio alto de la escritura académica, de las matemáticas generales y de la capacidad de aplicar conocimientos para la resolución de problemas.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DE LOS PROGRAMAS</b></p> <p><b>Artículo 85.-</b> La Política Estatal de Desarrollo Social y humano debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta Años del Estado de Oaxaca.</li> <li>II. Becas para la Educación Superior.</li> <li>III. Dotación gratuita de útiles escolares y uniformes a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca.</li> <li>IV. Apoyo a personas con discapacidad.</li> <li>V. Prevención de cáncer cérvico uterino.</li> <li>VI. Impulso a jefas de familia desempleadas.</li> <li>VII. Unidades y caravanas de servicios gratuitos.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DE LOS PROGRAMAS</b></p> <p><b>Artículo 85.-</b> La Política Estatal de Desarrollo Social y humano debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta Años del Estado de Oaxaca.</li> <li>II. <b>BECAS PARA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.</b></li> <li>III. Becas para la Educación Superior.</li> <li>IV. Dotación gratuita de útiles escolares y uniformes a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca.</li> <li>V. Apoyo a personas con discapacidad.</li> <li>VI. Prevención de cáncer cérvico uterino.</li> <li>VII. Impulso a jefas de familia desempleadas.</li> <li>VIII. Unidades y caravanas de servicios gratuitos.</li> </ol>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

**CAPÍTULO III  
BECAS PARA LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR**

**Artículo 92.-** Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen las y los jóvenes que estudien en los planteles de educación pública superior pertenecientes al Estado de Oaxaca, a recibir una Beca no menor a medio salario mínimo mensual vigente en el Estado de Oaxaca.

**Artículo 93.-** Se establece el derecho de todos los jóvenes que acrediten no contar con recursos económicos suficientes para realizar estudios de educación superior en instituciones públicas, a recibir una beca mensual con el monto que fije el Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano, a fin de incentivar y alcanzar la profesionalización en los Oaxaqueños.

**CAPÍTULO IV  
DOTACIÓN GRATUITA DE ÚTILES  
ESCOLARES Y DE UNIFORMES A LOS  
ALUMNOS DE  
EDUCACIÓN BÁSICA EN ESCUELAS  
PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 100.-** Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen las y los niños que estudien en los planteles de educación básica pertenecientes al Estado de Oaxaca, a recibir un paquete de útiles escolares por ciclo escolar así como reducir la deserción, incrementar el rendimiento escolar y apoyar a la economía de las familias oaxaqueñas, así como coadyuvar a la equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, promoción, permanencia y conclusión de la Educación Básica.

**CAPÍTULO III  
BECAS PARA LA EDUCACIÓN MEDIA  
SUPERIOR Y EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 92.-** Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen las **JUVENTUDES** que estudien en los planteles de **EDUCACIÓN PÚBLICA MEDIA SUPERIOR Y** educación pública superior pertenecientes al Estado de Oaxaca, a recibir una Beca no menor a medio salario mínimo mensual vigente en el Estado de Oaxaca.

**Artículo 93.-** Se establece el derecho a **TODAS LAS JUVENTUDES** que acrediten no contar con recursos económicos suficientes para realizar estudios de **EDUCACIÓN PÚBLICA MEDIA SUPERIOR Y** educación superior en instituciones públicas, a recibir una beca mensual con el monto que fije el Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano, a fin de incentivar y alcanzar la profesionalización en los Oaxaqueños.

**CAPÍTULO IV  
DOTACIÓN GRATUITA DE ÚTILES  
ESCOLARES Y DE UNIFORMES A LOS  
ALUMNOS DE  
EDUCACIÓN BÁSICA EN ESCUELAS  
PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 100.-** Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen las y los niños que estudien en los planteles de educación básica, **ASÍ COMO TAMBIÉN LA EDUCACIÓN PÚBLICA MEDIA SUPERIOR** pertenecientes al Estado de Oaxaca, a recibir un paquete de útiles escolares por ciclo escolar así como reducir la deserción, incrementar el rendimiento escolar y apoyar a la economía de las familias oaxaqueñas, así como coadyuvar a la equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, promoción,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

**Artículo 101.-** Los alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado, en el nivel de educación básica, tienen derecho a recibir de manera gratuita, al inicio de cada ciclo escolar, un paquete básico de útiles escolares en base a la lista oficial aprobada por la Secretaría de Educación Pública; también tendrán derecho a recibir dos uniformes por ciclo escolar de su talla y de buena calidad, por conducto de sus padres o tutores, debidamente acreditados ante las instituciones educativas o avalados por la autoridad municipal del lugar de ubicación de las instituciones correspondientes.

permanencia y conclusión de la Educación Básica Y EDUCACIÓN PÚBLICA MEDIA SUPERIOR

**Artículo 101.-** Los alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado, en el nivel de educación básica, **ASÍ COMO TAMBIÉN LA EDUCACIÓN PÚBLICA MEDIA SUPERIOR** tienen derecho a recibir de manera gratuita, al inicio de cada ciclo escolar, un paquete básico de útiles escolares en base a la lista oficial aprobada por la Secretaría de Educación Pública; también tendrán derecho a recibir dos uniformes por ciclo escolar de su talla y de buena calidad, por conducto de sus padres o tutores, debidamente acreditados ante las instituciones educativas o avalados por la autoridad municipal del lugar de ubicación de las instituciones correspondientes.

**ARTÍCULO 101 BIS.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE CONSIDERAN INSCRITOS EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA:**

- I. LAS ALUMNAS Y ALUMNOS DE NIVEL PRESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL E INDÍGENA Y MEDIA SUPERIOR, TODAS Y CADA UNA DE ELLAS ESCOLARIZADAS, PERTENECIENTES A LAS ESCUELAS PÚBLICAS UBICADAS EN EL ESTADO DE OAXACA.
- II. LAS ALUMNAS Y ALUMNOS DE PREESCOLAR INSCRITOS



Dip. Inés Leal Peláez.  
 Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

<p><b>Artículo 102.-</b> Para garantizar el ejercicio de estos derechos, la Secretaría tiene la obligación de incluir en su presupuesto anual, la asignación económica correspondiente.</p>	<p>EN LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL Y ESTANCIAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.</p> <p>III. LAS ALUMNAS Y ALUMNOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL INSCRITOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÚLTIPLE, UNIDADES DE SERVICIOS DE APOYO A LA ESCUELA REGULAR Y CENTROS DE RECURSOS, INFORMACIÓN E INNOVACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN EDUCATIVA UBICADOS DENTRO DEL ESTADO DE OAXACA.</p> <p><b>Artículo 102.-</b> Para garantizar el ejercicio de estos derechos, la Secretaría tiene la obligación de incluir en su presupuesto anual, <b>UN MONTO QUE GARANTICE LA ENTREGA GRATUITA DE UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES Y DOS UNIFORMES ESCOLARES O VALES PARA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR A LAS ALUMNAS Y ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO Y MEDIA SUPERIOR EN EL ESTADO DE OAXACA.</b></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**DECRETO**





Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

**ÚNICO.** Se **REFORMAN** los artículos 85, 92, 93, 100, 101 y 102, se agrega el artículo 101 Bis de la Ley De Desarrollo Social Para El Estado De Oaxaca; para quedar como sigue:

**TÍTULO QUINTO**  
**PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS PROGRAMAS**

**Artículo 85.-** La Política Estatal de Desarrollo Social y humano debe incluir, cuando menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:

- I. Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta Años del Estado de Oaxaca.
- II. Becas para la Educación Media Superior.
- III. Becas para la Educación Superior.
- IV. Dotación gratuita de útiles escolares y uniformes a los alumnos de educación básica en escuelas públicas del Estado de Oaxaca.
- V. Apoyo a personas con discapacidad.
- VI. Prevención de cáncer cérvico uterino.
- VII. Impulso a jefas de familia desempleadas.
- VIII. Unidades y caravanas de servicios gratuitos.

**CAPÍTULO III**  
**BECAS PARA LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Artículo 92.-** Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen las juventudes que estudien en los planteles de educación pública media superior y educación pública superior pertenecientes al Estado de Oaxaca, a recibir una Beca no menor a medio salario mínimo mensual vigente en el Estado de Oaxaca.

**Artículo 93.-** Se establece el derecho a todas las juventudes que acrediten no contar con recursos económicos suficientes para realizar estudios de educación pública media superior y educación superior en instituciones públicas, a recibir una beca mensual con el monto que fije el Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano, a fin de incentivar y alcanzar la profesionalización en los Oaxaqueños.

**CAPÍTULO IV**  
**DOTACIÓN GRATUITA DE ÚTILES ESCOLARES Y DE UNIFORMES A LOS**  
**ALUMNOS DE**  
**EDUCACIÓN BÁSICA EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE OAXACA**

**Artículo 100.-** Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen las y los niños que estudien en los planteles de educación básica, así como también la educación pública media superior pertenecientes al Estado de Oaxaca, a recibir un paquete de útiles escolares por ciclo escolar así como reducir la deserción, incrementar el



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dip. Inés Leal Peláez.  
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

rendimiento escolar y apoyar a la economía de las familias oaxaqueñas, así como coadyuvar a la equidad e igualdad de oportunidades en el acceso, promoción, permanencia y conclusión de la Educación Básica y educación pública media superior.

**Artículo 101.-** Los alumnos inscritos en escuelas públicas del Estado, en el nivel de educación básica, así como también la educación pública media superior tienen derecho a recibir de manera gratuita, al inicio de cada ciclo escolar, un paquete básico de útiles escolares en base a la lista oficial aprobada por la Secretaría de Educación Pública; también tendrán derecho a recibir dos uniformes por ciclo escolar de su talla y de buena calidad, por conducto de sus padres o tutores, debidamente acreditados ante las instituciones educativas o avalados por la autoridad municipal del lugar de ubicación de las instituciones correspondientes.

**Artículo 101 Bis.-** para efectos de la presente ley, se consideran inscritos en las escuelas públicas de nivel básico y media superior en el estado de Oaxaca:

- I. Las alumnas y alumnos de nivel preescolar, primaria, secundaria, educación especial e indígena y media superior, todas y cada una de ellas escolarizadas, pertenecientes a las escuelas públicas ubicadas en el estado de Oaxaca.
- II. Las alumnas y alumnos de preescolar inscritos en los centros de desarrollo infantil y estancias infantiles dependientes del gobierno del estado de Oaxaca.
- III. Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en los centros de atención múltiple, unidades de servicios de apoyo a la escuela regular y centros de recursos, información e innovación para la integración educativa ubicados dentro del estado de Oaxaca.

**Artículo 102.-** Para garantizar el ejercicio de estos derechos, la Secretaría tiene la obligación de incluir en su presupuesto anual, un monto que garantice la entrega gratuita de un paquete de útiles escolares y dos uniformes escolares o vales para adquisición de los mismos al inicio de cada ciclo escolar a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico y media superior en el estado de Oaxaca.

### Transitorios

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Dip. Inés Leal Peláez.**  
**Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.**

**TERCERO.** Durante el ciclo escolar 2019-2020 autorizado por la Secretaría de Educación Pública, seguirá aplicándose el Programa de Uniformes Escolares Gratuitos.

*Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 17 de septiembre del 2019.*

**INÉS LEAL PELÁEZ.**  
**DIPUTADA.**

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 85, 92, 93, 100, 101 Y 102, SE AGREGA EL ARTÍCULO 101 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.